



Expediente: TEPA-76/2023
Oficio: DET-OF-343/2023
No. Control: 10-3088

Guadalajara, Jalisco; 18 dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Arq. David Martín del Campo Plascencia
Director de Ordenamiento Territorial y Urbano
del H. Municipio de Tepatlán de Morelos, Jal;
Presente.

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, aprovecho para hacer de su conocimiento que se dictó el acuerdo DET-AC-207/2023 del día 18 de octubre del presente año, en respuesta a las observaciones que emite esta Procuraduría respecto al instrumento en etapa de consulta pública denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL".

Del anterior se hace señalamiento de su alto requerimiento de atención a las consideraciones que esta Procuraduría observa, esperando que sean fundamento para su procedente respuesta al promotor de la iniciativa.

Sin otro particular por el momento quedo a sus apreciables órdenes.



Rubén Blasco Talaván
Director de Estudios Técnicos
Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
"2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".

AMG

1/1





**Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088**

Guadalajara, Jalisco; 18 dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido en este organismo el día 17 diecisiete de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, el oficio señalado como "EXP. 2-OTU-454/2023", signado por el Arq David Martín del Campo Placencia, de Jefe de Ordenamiento Territorial y Urbano del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el cual se señala lo siguiente:

"... aprovecho para solicitar a usted sea sometido a revisión y análisis del proyecto de "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL", para el predio de uso Rústico Agropecuario, denominado SAN ANTONIO, a 3km al sur-este del centro de la delegación de Capilla de Guadalupe, fuera de los límites de cualquier Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población..."

El proyecto deberá estar sometido a consulta pública por un lapso de un mes, comprendido del día lunes 02 de octubre de 2023 y hasta el miércoles 01 de noviembre de 2023..."

Por lo anterior manifestado, se declara que se tiene por recibido el link virtual de la consulta pública del instrumento de planeación urbana denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Desarrollo Industrial Parque Industrial San Miguel, dicho oficio firmado por el Jefe de Oficina de Ordenamiento Territorial y Urbano de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en etapa de consulta pública, se procede a la revisión del instrumento en cuestión

PARTE PROCEDIMENTAL

DEL "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO".

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:

Evaluación de la Parte Procedimental del Proyecto de:				
Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para el Desarrollo Industrial Parque Industrial San Miguel				
Revisión, evaluación y calificación en cuanto a la PARTE PROCEDIMENTAL :				
Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 98.	Para elaborar, aprobar y modificar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente			
Artículo 98.	I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto o se revise el vigente y dará aviso público del inicio del proceso de planeación;		X	Esta Procuraduría no encuentra presente la evidencia certificada que de validez a lo señalado en la fracción; Razón por la cual se considera en incumplimiento y se le requiere de manera atenta a legitimar los hechos mediante copia certificada.

CIUDADES PARA LAS PERSONAS



**Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088**

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

Artículo 98.	II. La Dependencia Municipal elaborará el Proyecto de Programa a partir de las opiniones vertidas en foros de consulta pública en los que participen los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente.		<p>X</p> <p>No se encuentra evidencia oficial de la aprobación para que se elaboren los foros de consulta pública del Proyecto objeto de revisión.</p> <p>Razón por la cual se le requiere de manera atenta para validar el cumplimiento y ejecución de los foros de consulta pública señalados en la fracción.</p>
Artículo 98.	Una vez elaborado el proyecto del programa deberá ser sometido a consulta pública , en el que podrán participar todos los sectores de la sociedad y emitir observaciones puntuales sobre el mismo, las cuales deberán ser públicas y expuestas al menos en el portal de la página del ayuntamiento, hasta que sea aprobado el instrumento por el ayuntamiento.		<p>X</p> <p>Se les requiere para que de manera atenta se integren y proporcionen las evidencias certificadas que den validez a la aprobación de la consulta pública.</p> <p>Tal y como pudiese ser la copia certificada de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano donde se aprobó dicha fracción.</p>
Artículo 98.	III. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano convocará y coordinará la consulta pública a que hace referencia la fracción anterior, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal a cargo de la elaboración del programa, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; para tal efecto, el Consejo señalará un término no menor de un mes y no mayor de tres meses para recibir en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportuno formular los miembros de la comunidad;		<p>X</p> <p>No se encuentra evidencia legal en la cual se valide que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco allá convocado y coordinado la convocatoria de consulta pública.</p> <p>Por lo cual se le requiere para validar mediante oficio que es este Consejo Municipal el encargado de lo señalado en la fracción.</p>
Artículo 98.	IV. La convocatoria del Consejo se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población;		<p>X</p> <p>No se encuentran constancias anexas donde certifica la publicación en los estrados de la presidencia así como en las diferentes delegaciones; razón por la cual se le requiere de manera atenta a proporcionar las diversas evidencias para el cumplimiento de lo señalado en la fracción.</p>
Artículo 98.	V. Formulado el proyecto de programa o plan de desarrollo urbano y publicada la convocatoria, se remitirán al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano;	X	<p>Con fecha del 17 de octubre de 2023, fue ingresado a este Organismo Público Descentralizado, el Proyecto de "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO para el DESARROLLO INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, del municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco" para su cumplimiento dispuesto en la fracción V del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>



Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

<p>Artículo 98.</p>	<p>VI. Una vez cumplido el término de la convocatoria, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en coadyuvancia con la Dependencia Municipal, analizarán las opiniones recibidas y fundamentarán las respuestas a los planteamientos imprecidentes y las modificaciones al proyecto, atendiendo a criterios que promuevan el desarrollo urbano sustentable. La contestación a las opiniones o propuestas recibidas estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, durante un plazo no menor a quince días;</p>		<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene evidencia de los posicionamientos de la población interesada, respecto del Proyecto de referencia y en consecuencia no se sabe si el Proyecto aquí invocado sufrió o sufrirá modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplida la etapa de consulta pública, posteriormente deberá acreditar que los posicionamientos fueron debidamente respondidos; es decir, las negativas debieron haber sido fundadas y publicadas, en un plazo no mayor de quince días; y las positivas debieron ser aplicadas al proyecto.
<p>Artículo 98.</p>	<p>VII. El proyecto ya ajustado y las normas urbanísticas que serán aplicables en virtud del programa, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población, las cuales tendrán la facultad de hacer modificaciones al proyecto; y</p>		<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, se entiende que aún no se acredita que existe un nuevo proyecto derivado de los posicionamientos de los habitantes con interés; en consecuencia el proyecto presentado ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano, no sufrió modificaciones ni ajustes momentáneos.</p>
<p>Artículo 98.</p>	<p>VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o rechazo.</p>		<p>Debido a la etapa en la que se encuentra el proceso, aún no se tiene conocimiento en esta Procuraduría de que haya sido dictaminado el Proyecto, cumpliendo el plazo y procesos, se deberá acreditar que el proyecto ha sido dictaminado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante la copia certificada del Acta de dicha Comisión o en su defecto informar de la etapa procesal en la cual se encuentra el referido Plan.</p>
<p>Artículo 99.</p>	<p>Cumplidas las formalidades para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano o sus modificaciones será publicado por el Ayuntamiento y se solicitará su registro conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.</p>		<p>Aún no acredita haber sido aprobado el Proyecto de "Plan Parcial de Desarrollo Urbano: para el desarrollo INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, del Municipio de Tepatitlán del Morelos, Jal."; deberá acreditar mediante la copia certificada del Acta del Pleno del Ayuntamiento, o en su caso, deberá de informar del estado procesal del Plan en comento.</p>

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL:

Cabe mencionar que en virtud de las evidencias documentales de las cuales se hace acompañar el proyecto del "PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; no se encuentra presente la evidencia que dé validez al proceso de haber sometido a foros de consulta pública para recoger las opiniones y demandas del sector organizado de la sociedad. (Art. 98 fracción II primera parte);

Por lo cual, este organismo le requiere para validar dicha fracción así como las demás faltantes.

Lo anterior según lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

RBT / AMG



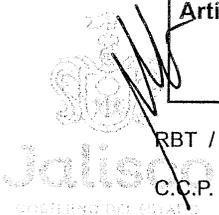
Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

A continuación, la revisión y observancia en cuanto a la **PARTE TÉCNICA** de los contenidos y desarrollo de los mismos:

Normatividad Aplicable:	Concepto derivado de la Normatividad:	Cumple:		Observaciones:
		SI	NO	
Código Urbano para el Estado de Jalisco				
Artículo 121	Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. Se formularán, aprobarán y aplicarán conforme a las siguientes disposiciones:			
Artículo 121	I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de <u>precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios</u> localizados en su área de aplicación;		X	El instrumento técnico NO establece zonificación que sea correctamente referida, puesto que el instrumento denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano: para el desarrollo INDUSTRIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL, del Municipio de Tepatitlán del Morelos, Jal." NO refiere al Reglamento de Zonificación para el municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; En cambio refiere a normatividad no aplicable para dicho municipio tal y como es el Reglamento Estatal de Zonificación. Razón por la cual se encuentra legalmente improcedente.
Artículo 121	II. Sus disposiciones corresponderá con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;		X	El proyecto del instrumento denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Parque Industrial San Miguel" No contiene dentro de sus disposiciones la referencia del Plan de Desarrollo Urbano Centro de Población al cual debería de alinearse en objetivos; razón por la cual, al no estar en sus referentes normativos, se encuentra en incumplimiento dicho Proyecto.
Artículo 121	III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;		X	Hasta el momento actual de procedimiento del art. 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, mismo que se vuelve a mencionar en el art. 123, NO se acredita el cumplimiento de formulación y aprobación de los procesos puesto que no se han acreditado diversos cumplimientos de proceso legal.
Artículo 121	IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;		X	No se ha identificado dentro del documento técnico del proyecto "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Parque Industrial San Miguel" lo señalado en la fracción que permita dicha posibilidad al o los propietarios. Por lo cual, se le requiere de manera atenta a subsanar el contenido del documento técnico.
Artículo 121	V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento, que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la		X	No se ha identificado dentro del documento técnico del proyecto "Plan Parcial de Desarrollo Urbano Parque Industrial San Miguel" lo señalado en la fracción que permita dicha posibilidad.

RBT / AMGH





**Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088**

	asociación mediante convenio en el cual se establecen las bases para su aplicación;			Por lo cual, se le requiere de manera atenta a subsanar el contenido del documento técnico.
Artículo 121	VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;		X	El proyecto del plan parcial presente no toma origen a partir de la necesidad que evidencia el número de población , sino del terreno específico de interés para el promotor del plan parcial; No obstante, el municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, si cuenta con una población mayor a 100 mil hab. por lo cual el ayuntamiento municipal evaluará la procedencia del ordenamiento territorial a su consideración.
Artículo 121	VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local;		X	El instrumento técnico del proyecto presente, no comprende la especificación de la zonificación en base a la normatividad aplicable, ya que este mismo se encuentra referido a un reglamento de zonificación urbana ajeno al territorio municipal de Tepatitlán de Morelos Jal.
Artículo 121	VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.		X	Si se encuentra contenido dentro del documento objeto de revisión.
Artículo 122.	El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:			
Artículo 122.	I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;		X	No se encuentra referido el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tepatitlán de Morelos Jal. Razón por la cual se le requiere a subsanar el documento técnico y alinear sus objetivos.
Artículo 122.	II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;		X	El documento técnico objeto de observancia, si contiene las especificaciones requeridas en la fracción.
Artículo 122.	III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;		X	El documento técnico objeto de observancia, si contiene las especificaciones requeridas en la fracción.
Artículo 122.	IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;		X	El documento técnico objeto de observancia, si contiene las especificaciones requeridas en la fracción.
Artículo 122.	V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;		X	El documento técnico objeto de observancia, si contiene las especificaciones requeridas en la fracción.
Artículo 122.	VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;		X	El instrumento técnico del proyecto presente, no comprende la especificación de la zonificación en base a la normatividad aplicable, ya que este mismo se encuentra referido a un reglamento de zonificación urbana ajeno.

CIUDADES PARA LAS PERSONAS



Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

				al territorio municipal de Tepatitlán de Morelos Jal.
Artículo 122.	VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;		X	No se encuentra presente las especificaciones que atiendan a la superficie de restricción y protección dentro del polígono del Plan Parcial en comento.
Artículo 122.	VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;		X	Toda vez que los contenidos expuestos en "Consulta Pública" del "Plan de Desarrollo Urbano del Desarrollo Industrial San Miguel" no comprenden una matriz de compatibilidades así como tampoco incluyen una cartografía que establezca los usos de suelos propuestos, no se puede identificar los destinos y sus aplicaciones; Por lo cual se considera en incumplimiento de la fracción y por ende un proyecto de planeación incompleto.
Artículo 122.	IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;		X	De los contenidos solicitados en la fracción presente, se esclarece que el documento técnico del proyecto denominado "Plan de Desarrollo Urbano del Desarrollo Industrial San Miguel" no se encuentra correctamente conformado, puesto que este mismo refiere a acciones previas a la existencia del proyecto, cuando en realidad debería de estar señalando las pautas y normas con las que él o los propietarios podrán orientar sus actividades de uso de la tierra; por lo tanto el instrumento en cuestión no establece ninguna de las mencionadas en la fracción.
Artículo 122.	X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción; en cambio se encuentra textual: <i>"observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Parque Industrial San Miguel"</i> Más en dicho instrumento no se cumplen con las disposiciones necesarias para el ejercicio de dichas obligaciones y responsabilidades, por lo cual se encuentra insuficiente;
Artículo 122.	XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;		X	El instrumento en cuestión, no establece ninguna de las mencionadas en la fracción; en cambio se encuentra textual: <i>"observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Parque Industrial San Miguel"</i> Más en dicho instrumento no se cumplen con las disposiciones necesarias para el ejercicio de dichas obligaciones y responsabilidades, por lo cual se encuentra insuficiente

RBT / AMO



**Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088**

<p>Artículo 122.</p>	<p>XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y</p>		<p>X</p>	<p>Lo señalado en la fracción presente No se encuentra contenido en el documento técnico denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Desarrollo Industrial Parque Industrial San Miguel" por lo cual se encuentra en incumplimiento a la fracción.</p>
<p>Artículo 122.</p>	<p>XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.</p>		<p>X</p>	<p>El instrumento en cuestión, no cumple las generalidades mínimas que señala el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como la normatividad; además que no contiene zonificación establecida, no presenta instrumentos cartográficos ni matriz de compatibilidad, entre otros que caracterizan un instrumento de planeación urbana.</p>

CIUDADES PARA LAS PERSONAS

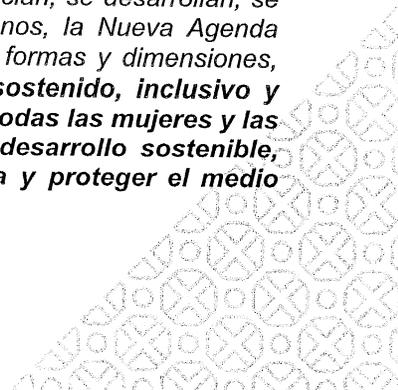
OBSERVACIONES GENERALES:
<p>Referente a la evaluación procedimental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Plan Parcial denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el Desarrollo Industrial Parque Industrial San Miguel, dicho oficio firmado por el Jefe de Oficina de Ordenamiento Territorial y Urbano de Tepatitlán, no acredita haber cumplido con el procedimiento legal señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, por los motivos y razones ya expuestos en las - OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE LA PARTE PROCEDIMENTAL; <p>Referente al contenido Técnico del Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Esta Procuraduría considera que el instrumento denominado "Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el DESARROLLO INDUSTRIA PARQUE INDUSTRIAL SAN MIGUEL" No contiene los requisitos mínimos con los que se conforma un Plan Parcial, así como tampoco presenta cartografía de propuesta de uso de suelo, razones por las que se invita a ser subsanado.

Referentes legales vigentes:

Todo Proyecto de Planes y Programas deberá apegarse, alinearse y cumplir con lo establecido a nivel Federal, Estatal, Regional, Metropolitano y Municipal, considerando la atención en los diferentes puntos como los que se listan a continuación:

- **LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO** Art. 52. Fracc. I. "I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial;"
- **NUEVA AGENDA URBANA ONU HABITAT**
"5...Al reorientar la manera en que se planifican, se diseñan, se financian, se desarrollan, se administran y se gestionan las ciudades y los asentamientos humanos, la Nueva Agenda Urbana ayudará a poner fin a la pobreza y al hambre en todas sus formas y dimensiones, reducir las desigualdades, promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a fin de aprovechar plenamente su contribución vital al desarrollo sostenible, mejorar la salud y el bienestar humanos, fomentar la resiliencia y proteger el medio ambiente".

RBT / AMG
C.C.P. Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SEMADET)





Expediente PRODEUR: TEPA-76/20223
DET-AC-207/2023
No. Control: 10-3088

"34...promover el acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, sin discriminación, incluido el acceso a terrenos habilitados y asequibles, a la vivienda, la energía renovable y moderna, el agua potable y el saneamiento, la alimentación sana, nutritiva y suficiente, la eliminación de los desechos, la movilidad sostenible, la atención de la salud y la planificación de la familia, la educación, la cultura, y las tecnologías de la información y las comunicaciones..."

- **IIII OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ODS 11. CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES.** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. (Ver todas las fracciones).
- **NOM-001-SEDATU-2021 ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, y tiene por objetivo homologar la terminología de los espacios públicos en los planes o programas de desarrollo urbano, incluyendo su clasificación y sus componentes. (Ver toda la NOM).
- **CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO** art. Artículo 4º. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante:
fracción X. "El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, LIBRE TRÁNSITO y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad".

En razón de lo anterior, se emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. - Se tiene por recibido y por primera vez el oficio que conforma el expediente "EXP. 2-OTU-454/2023", mismo que proviene de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Urbano del municipio de Tepatitlán de Morelos Jal; y es dirigido a esta Procuraduría para que en los términos del artículo 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, sea recibido y observado durante consulta pública.

SEGUNDO. - Requiérase y dirija copia simple del acuerdo presente al Director de Ordenamiento Territorial y Urbano, el Arq. David Martín del Campo Plascencia del H. Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jal; para que sea de su conocimiento las observaciones emitidas por este organismo y a su vez, tome las consideraciones necesarias para los fines que procedan.

Así lo acuerda y firma el **Mtro. Carlos Romero Sánchez, Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco**, de conformidad con los artículos 7, fracción IV y 19 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, mediante acuerdo legislativo 39-LXII/19 de fecha 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

RBT / AMC

Página 8 de 8

CIUDADES PARA LAS PERSONAS